

Tres. Corresponden a las Divisiones Regionales Agrarias las funciones de:

a) Estudio, programación y evaluación de resultados dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta los datos y propuestas que remitan las Delegaciones Provinciales.

b) Inspección de los Servicios de las Delegaciones Provinciales, tanto los de la Administración centralizada como los de los Organismos autónomos.

c) Prestación a las Delegaciones Provinciales de aquellos servicios que, por sus características y las circunstancias concurrentes en cada caso resulte aconsejable, a juicio del Ministerio, organizar regionalmente.

Cuatro. Las Divisiones Regionales Agrarias estarán constituidas por:

a) Los gabinetes.

b) Las unidades encargadas de prestar los servicios a que se refiere la letra c) del apartado anterior.

Estas unidades, cuando dependan de Organismos autónomos, tendrán en orden a su funcionamiento las peculiaridades establecidas en los artículos veintiocho, treinta y uno y treinta y dos.

Cinco. Todas las Inspecciones, Comisarias, Divisiones y demás unidades de ámbito supraprovincial, actualmente existentes, quedarán suprimidas o se adaptarán a lo establecido en el apartado cuatro, según la índole de las funciones que vieran realizando.

Artículo treinta y siete.

Uno. Al frente de cada División Regional Agraria habrá un Jefe con categoría de Subdirector general, cuyo nombramiento y cese se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura y recaerá en funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del Departamento.

Dos. Al Jefe de la División Regional Agraria le corresponderá la representación del Ministerio ante las autoridades, Organismos o Entidades de carácter supraprovincial que actúen en la región agraria respectiva.

Tres. El Jefe de la División Regional Agraria depende jerárquicamente del Ministro de Agricultura y, por su delegación, del Subsecretario. En el orden técnico y funcional, de los distintos Centros directivos y Organismos autónomos.

Artículo treinta y ocho.

Uno. Los Jefes de las Divisiones Regionales Agrarias convocarán y reunirán periódicamente bajo su presidencia a los respectivos Delegados provinciales en orden a la más eficaz realización de las funciones encomendadas a las citadas Divisiones Regionales.

Dos. Corresponde al Jefe de la División Regional Agraria ejercer con respecto a los Organos de la División las funciones que se asignen a los Delegados provinciales en los apartados d), g) y h) del artículo treinta y uno.

Artículo treinta y nueve.

Por Orden del Ministerio de Agricultura se determinará la estructura orgánica de las Divisiones Regionales, el procedimiento para la elaboración de los programas de actuación regional, las zonas de inspección, los sistemas de evaluación de resultados y el régimen de prestación de servicios a las Delegaciones Provinciales por parte de las unidades a que se hace referencia en el artículo treinta y seis.

X. Organos suprimidos.

Artículo cuarenta.

Quedan suprimidas las Direcciones Generales siguientes:)

- Dirección General de Agricultura.
- Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- Dirección General de Ganadería.
- Dirección General de Capacitación Agraria.
- Dirección General del Servicio Nacional de Cereales.

XI. Disposiciones finales.

Primera. La letra c) del apartado cinco del artículo tercero de la Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Los Directores generales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Producción Agraria, Industrias y Mercados Agrarios y Capacitación y Extensión Agraria.»

Segunda. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, adapte a la nueva estructura orgánica establecida por el presente Decreto los Organos colegiados del Departamento, distribuyendo en su caso sus cometidos, según su ámbito y naturaleza, entre los Organos Centrales y Periféricos y suprimiendo los que no sean necesarios.

Tercera. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición precedente, y a fin de facilitar la progresiva adaptación de la estructura actual a la fijada en el presente Decreto, el Ministro de Agricultura determinará, con carácter transitorio y urgente la adscripción de las actuales unidades o, en su caso, del personal necesario de las mismas, a los nuevos Centros directivos u Organismos autónomos.

Quinta. Se derogan cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2865/1971, de 4 de noviembre, por el que se nombra Consejero de Economía Nacional a don Benito Martínez-Echevarría y Ortega.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta,

Vengo en nombrar Consejero de Economía Nacional a don Benito Martínez-Echevarría y Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2896/1971, de 5 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon,

con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don José María López de Letona y Núñez del Pino. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se nombra a don José Antonio Navarro Casaña Agente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar a don José Antonio Navarro Casaña Agente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, que percibirá los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que nombra a los Maestros nacionales que se mencionan para cubrir vacantes de su Cuerpo en el Servicio de Enseñanza Primaria de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los funcionarios del Cuerpo del Magisterio Nacional Primario doña María Dolores Pouso Baillo, A13EC126741; doña Josefi na Cuesta Labra, A13EC126742; don Rafael Serrano Robles, A13EC126743; doña Belén Bravo Sánchez, A13EC126744, y doña Emilia Sánchez y Martínez-Corbala, A13EC126745.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarles, por el orden correlativo de preferencia con que se relacionan, para cubrir vacantes en el Servicio de Enseñanza Primaria de la Provincia de Sahara, en las que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación y con efectividad del día 1 de septiembre del año en curso.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 19 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que han reunido las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de tres de julio, antes de 1 de octubre de 1971, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, con efectos administrativos y económicos de 1 de octubre de 1971, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que a continuación se expresan:

A02PG008761. García Martínez, José Antonio.  
A02PG008762. San Juan Berastegui, Pedro José.  
A02PG008763. Barranco Monje, María Cristina.  
A02PG008764. Carcedo Paredes, Nélida.  
A02PG008765. Berciano Alonso, Josefa.  
A02PG008766. Jiménez Paz, Francisca.

A02PG008767. Rey Franco, Rita del.  
A02PG008768. García Guedas, Carmen.  
A02PG008769. Irizar Izaguirre, Manuela.  
A02PG008770. Lumbreras Barcena, María Paz Adela.  
A02PG008771. Olmo Martínez, María del.  
A02PG008772. Arjona Duarte, María Josefa.  
A02PG008773. Fernández Sánchez, María.  
A02PG008774. Vicente Vidal, Doroteo Felipe.

Segundo.—Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

*ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se dispone quede sin efecto la de 5 del citado octubre por lo que se refiere a la designación de don Angel Pío González Soto para el Servicio de Enseñanza que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Por no reunir don Angel Pío González Soto las condiciones exigidas en el concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio último para la provisión de vacantes de Maestros o Maestras nacionales existentes en el Servicio de Enseñanza de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de este Departamento ministerial de 5 de octubre en curso en lo que se refiere a su designación para cubrir una de las expresadas vacantes.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se indica.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º. Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se citan al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primero de la Guardia Civil don Tomás Arnáez Ruiz, con destino en la 531 Comandancia de la Guardia Civil.—Mozo de almacén en la Empresa «Hijo de Florencio Martínez, Sociedad Anónima», con domicilio social en Burgos, calle Madrid, número 69. Fija su residencia en Burgos, plaza de San Agustín número 3, 1.º Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gómez Cruz, con destino en la 232 Comandancia de la Guardia Civil.—Guarda nocturno en la Empresa «Construcciones Barranco», con domicilio social en Jaén, avenida de Granada, número 1. Fija su residencia en Jaén, calle Marqués de Suanes, número 11, 2.º derecha. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—D. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...